

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 09/04/2019

Señor (a):

Carlos Peña

Dirección: Carrera 27 No. 8 – 81, Ricaurte

Correo electrónico:

Teléfono: 317 426 71 70

REF: Notificación Respuesta Rad 02348187 del 01/03/2019
Número de cliente 3265051-8

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07418340, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07418340 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 09/04/2019 y se desfija el día 15/04/2019



Carlos Peña

07418340
2019/03/20
Bogotá, D.C.

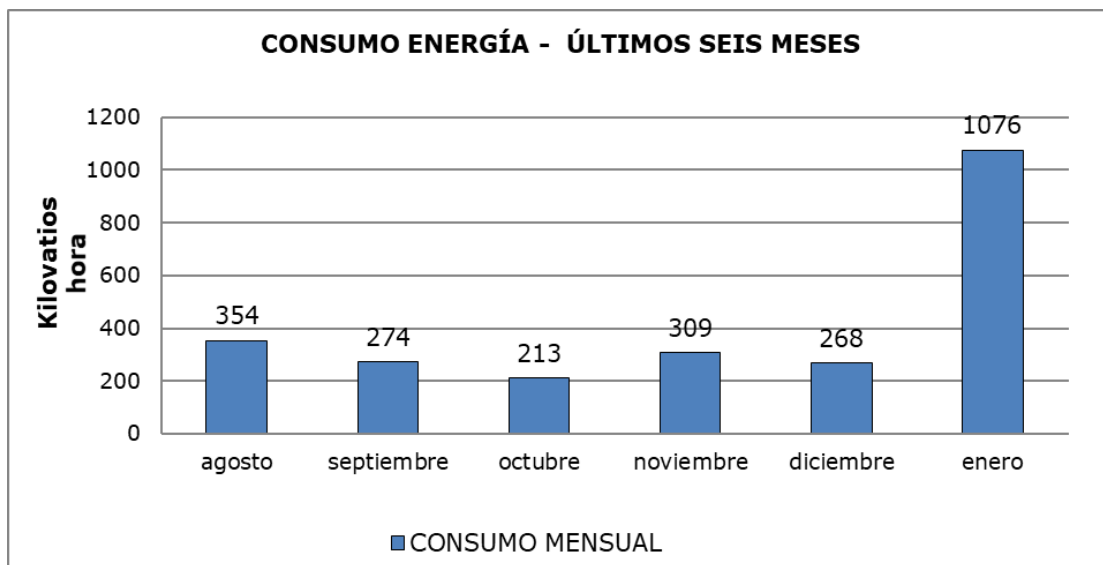
Señora
Carlos Peña
Carrera 27 No. 8 – 81, Ricaurte
Teléfono 317 426 71 70
Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de Petición
No. 02348187 del 01 de marzo de 2019
Cliente No. 3265051-8

Respetado señor Peña,

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual manifiesta inconformidad con el cobro por valor de \$480.495. De acuerdo con lo anterior solicita que se rectifique dicho cobro, indicanco que se incremento el comportamiento de consumo de 350kwh a 1008kwh.

Al respecto, le informamos que se hizo un análisis del histórico de consumos de su predio durante los últimos 6 meses, el cual gráficamente muestra lo siguiente:



Como se observa, en enero de 2019 se presentó un incremento en el consumo comparado con el promedio de los meses anteriores; este incremento es considerado como una desviación significativa, con base en lo establecido en el artículo 149² de la Ley 142 de 1994 y el numeral 19.4.7.3³ del

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

² "ARTICULO 149.- De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso."

Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica⁴.

Para determinar la existencia de una desviación significativa de consumos, es necesario efectuar las operaciones matemáticas señaladas en el numeral 19.4.7.3 del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica. A continuación, se presenta cada uno de los pasos:

Obtener el valor de la desviación estándar. Este valor se obtiene de la siguiente manera:

1. Se calcula el consumo promedio de los seis (6) últimos meses. Para la cuenta objeto del presente análisis es: 291 kw mes. Este valor se obtuvo sumando los consumos reales facturados desde Julio de 2018 hasta diciembre de 2018 y su resultado se dividió en 6. A continuación se presentan las operaciones efectuadas:

Mes	Consumo Real expresado en Kw/ mes
Diciembre	268
Noviembre	309
Octubre	213
Septiembre	274
Agosto	354
Julio	326

Cálculo de consumo promedio: $1744/6= 291$

2. Al consumo real de cada uno de los meses comprendidos entre julio hasta diciembre de 2018, se le resta el resultado obtenido en el numeral anterior como consumo promedio, es decir, 291. El resultado de esta resta se eleva al cuadrado.

En la siguiente tabla se encuentran los resultados obtenidos de las operaciones descritas en el presente numeral:

Mes	Consumo Real expresado en Kw/ mes	Consumo Promedio expresado en Kw/ mes	Diferencia	Resultado de la diferencia elevado al cuadrado
Diciembre	268	291	-22,67	513,78
Noviembre	309	291	18,33	336,11
Octubre	213	291	-77,67	6032,11
Septiembre	274	291	-16,67	277,78
Agosto	354	291	63,33	4011,11
Julio	326	291	35,33	1248,44

3. Los valores obtenidos en la última columna del cuadro anterior se suman. El resultado se divide en 6.
 $513,78 + 336,11 + 6032,11 + 277,78 + 4011,11 + 1248,44$

³“19.4.7.3 (...) Se entiende por desviación significativa, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o disminuciones en los consumos comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos si ésta es mensual. Para determinar las variaciones máximas y mínimas de consumo se considerará la cantidad de desviaciones estándar. LA EMPRESA se reserva el derecho de variar los porcentajes indicados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Resolución 108 de 1997 expedida por la CREG (...)

⁴ Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

$$= 12419,33$$

$$12419,33/6 = 2070$$

4. A este total, es decir, 2070 se le saca la raíz cuadrada

$$\sqrt{2070} = 45,50$$

El resultado obtenido, corresponde a la desviación estándar de consumo de los últimos seis (6) periodos de facturación, 45,50.

5. De acuerdo con el resultado del consumo promedio, 291 Kw se revisa la siguiente tabla y se ubica el consumo dentro los rangos respectivos. Para esta cuenta en particular se encuentra en el rango 1.

Rango	Consumo Promedio Mínimo	Consumo Promedio Máximo	Variación Mínima (Cant. Desviac. Estándar)	Variación Máxima (Cant. Desviac. Estándar)
1	0	300	4	7
2	301	660	4	6
3	661	1,100	4	6
4	1,101	5,000	4	6
5	5,001	12,000	4	5
6	12,001	50,000	4	5
7	50,001	9,999,999,999	4	4

En el mismo cuadro se revisa el valor de la variación mínima y máxima. Para consumos catalogados dentro del rango 1, la variación mínima es de 4 y la máxima es de 7.

6. El valor de las variaciones mínimas y máximas identificadas en la tabla, se multiplican por la desviación estándar calculada, que para este caso fue de 45,50 como se indicó en el numeral (4):

$$\begin{aligned} \text{Variación Mínima} &= 4 \\ \text{Variación Máxima} &= 6 \\ \text{Desviación Estandar} &= 45,50 \end{aligned}$$

Entonces se tiene que:

$$\begin{aligned} 4 \times 45,50 &= 181,98 \\ 7 \times 45,50 &= 318,47 \end{aligned}$$

7. Es así como se obtienen los límites tanto, inferior como superior:

$$\text{Límite inferior} = \text{Consumo promedio} - (\text{variación mínima} \times \text{Desviación Estándar})$$

Por lo que tenemos:

$$\begin{aligned} \text{Límite inferior} &= 291 - (4 \times 45,50) \\ \text{Límite inferior} &= 109 \end{aligned}$$

Así mismo, para calcular el límite superior utilizamos la siguiente formula:

$$\text{Límite superior} = \text{Consumo promedio} + (\text{Variación Máxima} \times \text{Desviación Estándar})$$

Por lo que tenemos:

$$\text{Límite superior} = 291 + (7 \times 45,50)$$

$$\text{Límite superior} = 609$$

8. Si el consumo del periodo de análisis, que en este caso corresponde a enero de 2019, se encuentra fuera de los límites calculados en el punto anterior se considera que existe desviación significativa de los consumos.

Para esta cuenta, el límite superior de consumo es **609 Kw mes.** y el límite inferior de consumo es **109 Kw**, al hacer la comparación de consumo real del periodo de enero de 2019, que fue de 1076 kwh, se establece que este sobrepasa los límites, por lo tanto, existió una desviación significativa de consumos.

Dado que existió una desviación para el periodo de facturación de enero de 2019, el consumo fue liquidado por promedio mientras se verificaba el estado del medidor y su funcionamiento. Esta verificación se hizo a través de una inspección técnica a su predio.

Esta inspección con orden No. 802913264 se efectuó el día 05 de febrero de 2019, antes de que se emitiera la factura del periodo de febrero de 2019, donde se encontró:

se encontró medidor monofásico al interior del predio instalado en armario de medidores # 141587 marca OSAKI, con lectura 14467.4 kwh, según cliente consumo vario porque están solicitando independización de cuentas, se verifican conexiones y no se encuentran conexiones en servicio directo, el hecho de sellar el medidor no implica la aceptación de la obra, no se pudo aforar totalmente, se le informa al cliente que cuenta con 30 días de plazo para realizar adecuaciones en la acometida bajo normatividad vigente.

La inspección 802913264 fue atendida por el señor Carlos Peña en calidad de Encargado, a quien se le informó acerca de los hallazgos y se le dejó copia del acta AI-TP 4503266.

Dado que se encontró el medidor del predio con forme a pruebas, es importante aclarar que la causa del incremento del consumo no obedece a anomalías asociadas al medidor. Por lo anterior los consumos que se liquidaron en su factura son correctos.

De otra parte, es importante poner en su conocimiento el concepto de reliquidación de consumos cargado en el periodo de febrero de 2019, para esto, es necesario devolvemos a la factura de enero de 2019, que corresponde al periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2018 al 19 de enero de 2019, en la cual se le cobraron por promedio 308 kwh en total, lo que quiere decir que no se facturó el consumo real del predio.

Una vez investigada la desviación a través de la inspección realizada, se calculó el consumo que no se facturó y se hizo una operación en la que se reliquidó el consumo correcto.

A continuación, se detalla la forma como se calcula el consumo real de su predio para cada periodo de facturación, y el consumo dejado de facturar en los periodos que se promedió:

Descripción	Fecha	Kilovatios
Lectura real Febrero	18/02/2019	14829
Lectura real Diciembre	18/12/2018	12745
Diferencia de lecturas (62 días)		2084

A la lectura que se tomó del medidor de cada período se le calcula la diferencia y ésta arroja lo que realmente consumió el predio en 62 días, es decir los 2084 Kwh.

El consumo real de los dos meses, 2084 kwh, se divide en el número total de días transcurridos entre la lectura tomada el 18 de diciembre de 2018 y la lectura tomada el 18 de febrero de 2019, es decir, 62 días. De esta forma se obtiene el consumo promedio diario del predio, que para su caso fue de 34 Kwh.

Para conocer el consumo de cada periodo se multiplicó el promedio diario obtenido por los días transcurridos para cada período, es decir, del 18 de diciembre de 2018 al 19 de enero de 2019 hay 32 días, los cuales se multiplicaron por el promedio diario (34Kw/día), que arroja un consumo de 1076 Kwh/mes.

Finalmente, para el periodo del 19 de enero de 2019 al 18 de febrero de 2019 hay 30 días, los cuales se multiplicaron por el promedio diario (34 Kw/día), arroja un consumo de 1008 Kwh/mes.

Dado que en el periodo del 18 de diciembre de 2018 al 19 de enero de 2019 se facturó un promedio total de 308 Kwh y se determinó que el consumo real del periodo era de 1076 Kwh, se procedió a cobrar la diferencia, es decir 768 kwh, que corresponden a \$399.722 cobrados en la factura No. 541276470 de febrero de 2019 bajo el concepto de “*cargo por reliquidación de consumos*”, con su respectivo “*cargo por contribución*” por valor de \$79.944.

Así mismo, se cobró la suma de \$ 513.579, correspondientes a 1008 kwh, por concepto de *consumo activa sencilla* de ese mes (febrero 2019), con sus respectivo “*cargo por contribución*” por un valor de \$102.716.

Con base a lo expuesto, le informamos que los consumos se encuentran liquidados correctamente, pues los mismos corresponden a los kilovatios suministrados por la compañía al inmueble, no habiendo lugar a corregir o modificar cobro alguno de dicha factura.

Así mismo, en la factura No. 541276470 de febrero de 2019, se registran otros cargos los cuales explicamos a continuación:

Interés Por Mora

Le indicamos que los mismos se liquidan teniendo en cuenta la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, contando los días transcurridos entre la primera fecha hasta la fecha de pago o el día del periodo de facturación de la siguiente emisión.

De la misma manera, le aclaramos que los intereses por mora liquidados en la factura se pactan en los términos del Código Civil, como se indica en el Contrato de Condiciones Uniformes, cláusula 19.9.1:

“19.9.1 Intereses por mora. En caso de mora del CLIENTE en el pago de los servicios y conceptos regulados, LA EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos.

Para los clientes no residenciales se aplicará la tasa máxima legal permitida según las normas comerciales; en el caso de los clientes residenciales, se aplicará el interés legal previsto en el artículo 1617 del Código Civil o en las normas legales que lo aclaren, modifiquen o adicionen.”

Es preciso señalar, que los recargos moratorios son liquidados sobre los saldos insolutos y en ningún momento se cobran recargos sobre recargos.

Ajuste a la decena (CREDITO)

Le informo que este se realiza de acuerdo a la Resolución 108 de 1997 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) en su artículo 35, literal e, la cual establece que la empresa puede realizar estas aproximaciones por defecto o por exceso según el caso, cláusula 19.7.

Con base en lo expuesto le informamos que, tal como se describió los cargos facturados son correctos no habiendo lugar a modificación económica o abonos en su factura.

En consecuencia, le informamos que la cuenta presenta un saldo pendiente de \$920,961. No obstante, su cuenta estará protegida a efectos de suspensión hasta que surta el proceso de notificación de la presente decisión.

Enel - Codensa le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa⁵ hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁶
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ACMM / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE SUPERCADE CAD

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



⁵ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁶ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

* 07418340 *

07418340
2019/03/20

CITACIÓN

Señora
Carlos Peña
Carrera 27 No. 8 – 81, Ricaurte
Teléfono 317 426 71 70
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02328759 del 01 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁷ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁸
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ACMM / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE SUPERCAD EAD

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁷ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁸ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señora
Carlos Peña
Carrera 27 No. 8 – 81, Ricaurte
Teléfono 317 426 71 70
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02328759 del 01 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁹ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁰
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ACMM / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE SUPERCAD EAD

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁰ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07418340 del 2019/03/20, del radicado No. 02328759 del 01 de febrero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa¹¹ le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

El Notificado: _____	Firma: _____
C.C. No.: _____	Tel: _____
Secretario Ad - Hoc: _____	C.C. No.: _____

ACMM / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE SUPERCADE CAD

¹¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

RAD EN CONSTRUCCION

07418340

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **01 de abril de 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **HERNAN MAURICIO ALVAREZ**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07418340 del FEC EN CONSTRUCCION

Persona a notificar: **HERNAN MAURICIO ALVAREZ**

Dirección de Notificación: Carre16 No. 49 – 16, Apartamento 503
Bogotá D.C.

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹²
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ACMM / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE SUPERCADE CAD

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹² La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.